

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de junio de 2004

por la que se modifica el anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo en lo relativo a la lista de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros autorizan las importaciones de carne fresca

[notificada con el número C(2004) 1954]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/542/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de terceros países⁽¹⁾, y, en particular, las letras c) y d) del apartado 3 de su artículo 14 y su artículo 15,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonosológicas aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano⁽²⁾, y, en particular, los apartados 1 y 4 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 79/542/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1979, por la que se confecciona una lista de terceros países o partes de terceros países, y se establecen las condiciones zoonosológicas y de sanidad pública, así como la certificación veterinaria, aplicables para la importación a la Comunidad de determinados animales vivos y su carne fresca⁽³⁾, ha sido modificada recientemente por la Decisión 2004/212/CE de la Comisión⁽⁴⁾. A raíz de esta modificación, a partir del 1 de mayo de 2004 entrarán en vigor nuevos modelos específicos de certificados sanitarios.
- (2) La Decisión 93/402/CEE de la Comisión, de 10 de junio de 1993, relativa a las condiciones de policía sanitaria y a la certificación veterinaria requeridas para la importación

de carnes frescas procedentes de países de América del Sur⁽⁵⁾, sigue siendo aplicable a Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay y Uruguay y ha sido modificada en último lugar por la Decisión 2003/758/CE⁽⁶⁾, que introduce cambios relativos a la regionalización de Argentina; esta Decisión quedará derogada el 1 de mayo de 2004, con la entrada en vigor de la Decisión 2004/212/CE.

- (3) La Decisión 1999/283/CE de la Comisión, de 12 de abril de 1999, relativa a las condiciones zoonosológicas y a la certificación veterinaria aplicables a las importaciones de carne fresca procedente de determinados países africanos⁽⁷⁾, ha sido modificada en último lugar por la Decisión 2003/571/CE⁽⁸⁾, que introduce cambios relativos a la regionalización de Suazilandia; esta Decisión quedará derogada el 1 de mayo de 2004, con la entrada en vigor de la Decisión 2004/212/CE.
- (4) La Decisión 2000/585/CE de la Comisión, de 7 de septiembre de 2000, por la que se establece la lista de los terceros países desde los cuales los Estados miembros autorizan la importación de carne de caza silvestre, carne de caza de cría y carne de conejo y por la que se establecen las condiciones zoonosológicas y de sanidad pública, así como la certificación veterinaria, aplicables a estas importaciones⁽⁹⁾, ha sido modificada en último lugar por la Decisión 2004/245/CE⁽¹⁰⁾, por la que se autoriza la importación de carne de caza silvestre y de cría de biungulados, a excepción del cerdo, procedente de Islandia.
- (5) Por tanto, la Decisión 79/542/CEE debe actualizarse a fin de tener en cuenta la regionalización y los requisitos de certificación establecidos en la Decisión 2003/758/CEE en relación con Argentina, en la Decisión 2003/571/CE en relación con Suazilandia y en la Decisión 2004/245/CE en relación con Islandia.

⁽¹⁾ DO L 302 de 31.12.1972, p. 28; Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 807/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 36).

⁽²⁾ DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.

⁽³⁾ DO L 146 de 14.6.1979, p. 15; Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2004/372/CE (DO L 118 de 23.4.2004, p. 45).

⁽⁴⁾ DO L 73 de 11.3.2004, p. 11.

⁽⁵⁾ DO L 179 de 22.7.1993, p. 11.

⁽⁶⁾ DO L 272 de 23.10.2003, p. 16.

⁽⁷⁾ DO L 110 de 28.4.1999, p. 16.

⁽⁸⁾ DO L 194 de 1.8.2003, p. 79.

⁽⁹⁾ DO L 251 de 6.10.2000, p. 1.

⁽¹⁰⁾ DO L 77 de 13.3.2004, p. 62.

- (6) Deberán actualizarse los códigos ISO relativos a determinados terceros países, enumerados en la parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE.
- (7) Es preciso aclarar que se requiere el uso de los modelos de certificado establecidos en la Decisión 79/542/CEE sin perjuicio de los requisitos de certificación específicos basados en los acuerdos comunitarios con terceros países.
- (8) Deberá modificarse en consonancia la parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE.
- (9) Las medidas establecidas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CE se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de mayo de 2004.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de junio de 2004.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO II – CARNE FRESCA

PARTE 1

Lista de terceros países o partes de terceros países (*)

País	Código del territorio	Descripción del territorio	Certificado veterinario		Condiciones específicas
			Modelos	GS	
1	2	3	4	5	6
AL — Albania	AL-0	Todo el país	—		
AR — Argentina	AR-0	Todo el país	EQU		1 y 2
	AR-1	Las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Entre Ríos, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán	BOV	A	
	AR-2	La Pampa y Santiago del Estero	BOV	A	1 y 2
	AR-3	Córdoba	BOV	A	1 y 2
	AR-4	Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	BOV, OVI		
	AR-5	Formosa (sólo el territorio de Ramón Lista) y Salta (sólo el departamento de Rivadavia)	BOV	A	1 y 2
	AR-6	Salta (sólo los departamentos de General José de San Martín, Orán, Iruya, y Santa Victoria)	BOV	A	1 y 2
	AR-7	Chaco, Formosa (excepto el territorio de Ramón Lista), Salta (excepto los departamentos de General José de San Martín, Rivadavia, Orán, Iruya, y Santa Victoria) y Jujuy	BOV	A	1 y 2
AU — Australia	AU-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, RUF, RUW, SUF, SUW		
BA — Bosnia y Herzegovina	BA-0	Todo el país	—		
BG — Bulgaria	BG-0	Todo el país	EQU		
	BG-1	Las provincias de Varna, Dobrich, Silistra, Choumen, Targovitchte, Razgrad, Rousse, V.Tarnovo, Gabrovo, Pleven, Lovetch, Plovdic, Smolian, Pasardjik, distrito de Sofia, ciudad de Sofia, Pernik, Kustendil, Blagoevgrad, Vratza, Montana y Vidin	BOV, OVI, RUW, RUF		
	BG-2	Las provincias de Bourgas, Jambol, Sliven, Starazagora, Hasskovo y Kardjali y una franja de 20 Km de anchura a lo largo de la frontera con Turquía	—		
BH — Bahrein	BH-0	Todo el país	—		
BR — Brasil	BR-0	Todo el país	EQU		
	BR-1	Estados de: Paraná, Minas Gerais (excepto las delegaciones regionales de Oliveira, Passos, São Gonçalo de Sapucaí, Sete Lagoas y Bambuí), São Paulo, Espírito Santo, Mato Grosso do Sul (excepto los municipios de Sonora, Aquidauana, Bodoqueno, Bonito, Caracol, Coxim, Jardim, Ladário, Miranda, Pedro Gomes, Porto Murinho, Rio Negro, Rio Verde de Mato Grosso y Corumbá), Santa Catarina, Goiás y las unidades regionales de Cuiabá (excepto los municipios de Santo Antonio de Leverger, Nossa Senhora do Livramento, Pocone y Barão de Melgaço), Cáceres (excepto el municipio de Cáceres), Lucas do Rio Verde, Rondonópolis (excepto el municipio de Itiquiora), Barra do Garças y Barra do Bugres en Mato Grosso	BOV	A	1 y 2

1	2	3	4	5	6
	BR-2	Estado de Rio Grande do Sul	BOV	A	1 y 2
	BR-3	Mato Grosso do Sul, municipio de Sete Quedas	BOV	A	1 y 2
BW — Botsuana	BW-0	Todo el país	EQU, EQW		
	BW-1	Zonas de control de enfermedades veterinarias 5, 6, 7, 8, 9 y 18	BOV, OVI, RUF, RUW	F	1 y 2
	BW-2	Zonas de control de enfermedades veterinarias 10, 11, 12, 13 y 14	BOV, OVI, RUF, RUW	F	1 y 2
BY — Belarús	BY-0	Todo el país	—		
BZ — Belice	BZ-0	Todo el país	BOV, EQU		
CA — Canadá	CA-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, RUF, RUW, SUF, SUW		
CH — Suiza	CH-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, RUF, RUW, SUF, SUW		
CL — Chile	CL-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, RUF, RUW		
CN — China (República Popular)	CN-0	Todo el país	—		
CO — Colombia	CO-0	Todo el país	EQU		
	CO-1	Zona comprendida dentro de los siguientes límites: desde la confluencia de los ríos Murri y Atrato, siguiendo el curso de este último hasta su desembocadura en el Océano Atlántico; desde este punto hacia la frontera con Panamá, a lo largo de la costa atlántica hasta Cabo Tiburón; desde este punto hacia el Océano Pacífico siguiendo la frontera entre Panamá y Colombia; desde este último punto hasta la desembocadura del río Valle a lo largo de la costa del Pacífico y desde este punto a lo largo de una línea recta que vuelve a la confluencia de los ríos Murri y Atrato	BOV	A	2
	CO-2	Municipios de Arboletas, Necoclí, San Pedro de Urabá, Turbo, Apartado, Chigorodo, Mutata, Dabeiba, Uramita, Murindo, Rio-sucio (ribera derecha del río Atrato) y Frontino	EQU		
	CO-3	Zona comprendida dentro de los siguientes límites: desde la desembocadura del río Sinú en el Océano Atlántico, remontándolo hasta su nacimiento en el Alto Paramillo; desde este punto hasta Puerto Rey en el Océano Atlántico, siguiendo la frontera entre los departamentos de Antioquia y Córdoba, y desde este punto hasta la desembocadura del río Sinú, siguiendo la costa del Atlántico	BOV	A	2
CR — Costa Rica	CR-0	Todo el país	BOV, EQU		
CS — Serbia y Montenegro	CS-0	Todo el país	—		
	CS-1	Todo el país, excepto la región de Kosovo y Metohija	BOV, OVI, EQU		
CU — Cuba	CU-0	Todo el país	BOV, EQU		
DZ — Argelia	DZ-0	Todo el país	—		
ET — Etiopía	ET-0	Todo el país	—		
FK — Islas Malvinas	FK-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU		
GL — Groenlandia	GL-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU, RUF, RUW		

1	2	3	4	5	6
GT — Guatemala	GT-0	Todo el país	BOV, EQU		
HK — Hong Kong	HK-0	Todo el país	—		
HN — Honduras	HN-0	Todo el país	BOV, EQU		
HR — Croacia	HR-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU, RUF, RUW		
IL — Israel	IL-0	Todo el país	—		
IN — India	IN-0	Todo el país	—		
IS — Islandia	IS-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU, RUF, RUW		
KE — Kenia	KE-0	Todo el país	—		
MA — Marruecos	MA-0	Todo el país	EQU		
MG — Madagascar	MG-0	Todo el país	—		
MK — Antigua República Yugoslava de Macedonia (*)	MK-0	Todo el país	OVI, EQU		
MU — Mauricio	MU-0	Todo el país	—		
MX — México	MX-0	Todo el país	BOV, EQU		
NA — Namibia	NA-0	Todo el país	EQU, EQW		
	NA-1	Sur del cordón sanitario que se extiende desde Palgrave Point, al oeste, hasta Gam, al este	BOV, OVI, RUF, RUW	F	2
NC — Nueva Caledonia	NC-0	Todo el país	BOV, RUF, RUW		
NI — Nicaragua	NI-0	Todo el país	—		
NZ — Nueva Zelanda	NZ-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, RUF, RUW, SUF, SUW		
PA — Panamá	PA-0	Todo el país	BOV, EQU		
PY — Paraguay	PY-0	Todo el país	EQU		
	PY-1	Zonas del Chaco Central y San Pedro	BOV	A y F	1 y 2
RO — Rumania	RO-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU, RUW, RUF		
RU — Rusia	RU-0	Todo el país	—		
	RU-1	Región de Murmansk (Murmanskaya oblast)	RUF		
SV — El Salvador	SV-0	Todo el país	—		
SZ — Suazilandia	SZ-0	Todo el país	EQU, EQW		
	SZ-1	Zona al oeste de la "línea roja" que se extiende hacia el norte desde el río Usutu hasta la frontera con Sudáfrica al oeste de Nkalashane	BOV, RUF, RUW	F	2
	SZ-2	Las zonas veterinarias de vigilancia y vacunación de la fiebre aftosa publicadas, en calidad de instrumento jurídico, en la notificación legal nº 51 de 2001	BOV, RUF, RUW	F	1 y 2
TH — Tailandia	TH-0	Todo el país	—		
TN — Túnez	TN-0	Todo el país	—		

1	2	3	4	5	6
TR — Turquía	TR-0	Todo el país	—		
	TR-1	Las provincias de Amasya, Ankara, Aydin, Balikesir, Bursa, Cankiri, Corum, Denizli, Izmir, Kastamonu, Kutahya, Manisa, Usak, Yozgat y Kirikkale	EQU		
UA — Ucrania	UA-0	Todo el país	—		
US — Estados Unidos de América	US-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, RUF, RUW, SUF, SUW		
UY — Uruguay	UY-0	Todo el país	EQU		
			BOV	A	1
			BOV, OVI	B	1 y 2
ZA — Sudáfrica	ZA-0	Todo el país	EQU, EQW		
	ZA-1	Todo el país excepto: — la parte de la zona de lucha contra la fiebre aftosa situada en las regiones veterinarias de las provincias de Mpumalanga y de las provincias septentrionales, en el distrito de Ingwavuma de la región veterinaria de Natal, y en la zona fronteriza con Botsuana al este de los 28° de longitud, y — el distrito de Camperdown, de la provincia de Kwazulu-Natal	BOV, OVI, RUF, RUW	F	2
ZW — Zimbabue	ZW-0	Todo el país	—		

(*) Sin perjuicio de los requisitos de certificación específicos previstos en los acuerdos comunitarios con terceros países.

(**) Antigua República Yugoslava de Macedonia: código provisional que no afecta a la denominación definitiva que se atribuya al país cuando concluyan las negociaciones en curso en las Naciones Unidas.

— No hay ningún certificado establecido y no se autorizan las importaciones de carne fresca.

Condiciones específicas contempladas en la columna 6

"1." Restricciones geográficas y de calendario

Código del territorio	Certificado veterinario		Período de tiempo/fechas en que está autorizada o no la importación en la Comunidad en relación con las fechas de sacrificio/matanza de animales de los que procede la carne	
	Modelo	GS		
AR-1	BOV	A	Hasta el 31 de enero de 2002 incluido	No autorizada
			A partir del 1 de febrero de 2002 incluido	Autorizada
AR-2	BOV	A	Hasta el 8 de marzo de 2002 incluido	No autorizada
			A partir del 9 de marzo de 2002 incluido	Autorizada
AR-3	BOV	A	Hasta el 26 de marzo de 2002 incluido	Ninguna
			A partir del 27 de marzo de 2002 incluido	Autorizada
AR-4	BOV, OVI, RUM, RUF	—	Hasta el 28 de febrero de 2002 incluido	No autorizada
			A partir del 1 de marzo de 2002 incluido	Autorizada
AR-5	BOV	A	Hasta el 10 de julio de 2003 incluido	Autorizada
			A partir del 11 de julio de 2003 incluido	No autorizada
AR-6	BOV	A	Hasta el 4 de septiembre de 2003 incluido	Autorizada
			A partir del 5 de septiembre de 2003 incluido	Autorizada
AR-7	BOV	A	A partir del 1 de febrero de 2002 y hasta el 7 de octubre de 2003 incluido	Autorizada
			A partir del 8 de octubre de 2003 incluido	No autorizada

Código del territorio	Certificado veterinario		Período de tiempo/fechas en que está autorizada o no la importación en la Comunidad en relación con las fechas de sacrificio/matanza de animales de los que procede la carne	
	Modelo	GS		
BR-2	BOV	A	Hasta el 30 de noviembre de 2001 incluido	No autorizada
			A partir del 1 de diciembre de 2001 incluido	Autorizada
BR-3	BOV	A	Hasta el 31 de octubre de 2002 incluido	Autorizada
			A partir del 1 de noviembre de 2002 incluido	No autorizada
BW-1	BOV, OVI, RUM, RUF	A	Hasta el 7 de julio de 2002 incluido	No autorizada
			A partir del 8 de julio de 2002 incluido y hasta el 22 de diciembre de 2002 incluido	Autorizada
			A partir del 23 de diciembre de 2002 incluido y hasta el 6 de junio de 2003	No autorizada
			Hasta el 7 de junio de 2003 incluido	Autorizada
BW-2	BOV, OVI, RUM, RUF	A	Hasta el 6 de marzo de 2002 incluido	No autorizada
			A partir del 7 de marzo de 2002 incluido	Autorizada
PY-1	BOV	A	Hasta el 31 de agosto de 2002 incluido	No autorizada
			A partir del 1 de septiembre de 2002 incluido y hasta el 19 de febrero de 2003	Autorizada
			A partir del 20 de febrero de 2003 incluido	No autorizada
SZ-2	BOV,RUF, RUW	A	Hasta el 3 de agosto de 2003 incluido	No autorizada
			A partir del 4 de agosto de 2003 incluido	Autorizada
UY-0	BOV, OVI	A	Hasta el 31 de octubre de 2001 incluido	No autorizada
			A partir del 1 de noviembre de 2001 incluido	Autorizada

"2." *Restricciones de categoría:*

No se autorizan los despojos (excepto el diafragma y los músculos maseteros de bovino).».